



Expediente: 16590/2020.

Asunto: Evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública viva en relación con la prórroga del presupuesto para el ejercicio 2021.

INFORME

Con motivo de la prórroga del presupuesto para el ejercicio 2021 y en cumplimiento de la providencia de la Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuesto y Sostenibilidad Financiera, esta Intervención procede a emitir el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (en adelante LPGE 2013).
- Manual del cálculo del déficit de contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales publicado por la IGAE.





- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 27 de febrero de 2020 y por el Pleno del Senado el 4 de marzo de 2020, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para las entidades locales durante el periodo 2020-2023.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 sobre suspensión de reglas fiscales para 2020 y 2021. Al respecto, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda ha emitido un documento de preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las comunidades autónomas y las entidades locales.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Ámbito de aplicación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con los artículos 3.1 y 11.1, en relación con el artículo 2, apartados 1.c) y 2 de la LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público, entre las que figuran las corporaciones locales y las sociedades mercantiles dependientes de aquéllas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales para las Administraciones Públicas, así como el resto de las sociedades mercantiles dependientes no incluidas en el apartado anterior, que tienen la consideración de sector público, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea. Según el artículo 3.2 se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, mientras que, conforme al apartado 3 del mismo artículo, se entenderá por estabilidad presupuestaria de los restantes sujetos la posición de equilibrio financiero. Específicamente para las corporaciones locales el artículo 11.4 dispone que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Por otra parte, el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos



comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad.

Entran dentro de dicho ámbito de aplicación, a efectos de su consideración como Administración Pública y posterior consolidación, las siguientes entidades:

- Administración general del propio Ayuntamiento.
- Sociedad anónima de capital íntegro municipal Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.

Es incluida esta sociedad al ser clasificada dentro del sector de Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, le corresponde efectuar la clasificación institucional de los agentes del sector público local al Instituto Nacional de Estadística y a la Intervención General de la Administración del Estado, con la colaboración técnica del Banco de España.

No se incluye en cambio la empresa municipal Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (SURSA) por encontrarse disuelta y en fase de liquidación.

Conforme al artículo 4.2 del mismo Real Decreto, las restantes sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación. Se incluye dentro de este grupo la sociedad mercantil de capital íntegro municipal "Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L." (MODUS ROTA), que está clasificada dentro del sector de sociedades de mercado.

2.2. Objetivo de estabilidad presupuestaria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 del citado Real Decreto 1463/2007, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit





establecido para las entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor. El apartado 2 de este mismo artículo determina en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

En cumplimiento del artículo 15 de la LOEPSF, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 27 de febrero de 2020 y por el Pleno del Senado el 4 de marzo de 2020, fueron fijados los objetivos de estabilidad presupuestaria para las entidades locales durante el periodo 2020-2023, estableciéndose para el año 2021 un límite de un 0,0% en porcentaje del PIB, esto es, equilibrio presupuestario, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, hasta el que no será necesario presentar un plan económico-financiero (artículo 21.1 de la LOEPSF).

Según el artículo 15.2 del Real Decreto 1463/2007, en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente Reglamento, en este caso referida a la empresa municipal MODUS ROTA se entiende cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente considerada, apruebe, ejecute y liquide su respectivo presupuesto o apruebe sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

No obstante todo ello, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció que se da una situación de emergencia extraordinaria que, de acuerdo con el artículo 11.3 de la LOEPSF, motiva la suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021. Ello supone que no será obligatorio para las entidades locales cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla de gasto en estos ejercicios. En el documento emitido por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda relativo a preguntas frecuentes sobre las consecuencias de dicha suspensión, se dice concretamente:

“Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.





En consecuencia, en 2020 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2019 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos o con los estados contables del cierre del ejercicio...

Por ello, en esos años, no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de sus reglas."

Sin perjuicio de ello, el Gobierno ha fijado, sin que tenga carácter obligatorio, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las entidades locales para su funcionamiento ordinario, de modo que para 2021 podrá presentarse una situación de déficit de hasta el -0,1% del PIB, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseable, según aparece en el documento de preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las comunidades autónomas y las entidades locales, que ha sido elaborado por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda.

2.3. Informe preceptivo de la Intervención.

Conforme al artículo 16, en sus apartados 1 in fine y 2 párrafo segundo, del Real Decreto 1463/2007, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, que se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL, referido a la aprobación de los presupuestos. Según el párrafo tercero del mismo artículo 16.2, el interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Continuando con este mismo artículo 16.2, su párrafo cuarto dispone que la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

2.4. Estabilidad presupuestaria: Capacidad/necesidad de financiación.





Una vez efectuados los cálculos y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los estados de gastos e ingresos presupuestarios y de los estados financieros, que figuran en los anexos adjuntos números 1 a 7 y 9, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, tal como se exige en el mismo artículo 16.2, resulta que se produce una situación de capacidad de financiación de 4.932.813,84 €, que representa un 11,59% sobre los ingresos no financieros consolidados.

A nivel de cada entidad incluida en la consolidación, se produce capacidad de financiación en la Administración General del propio Ayuntamiento por idéntico importe, según los anexos 1 a 7, y equilibrio en el Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U, según consta en el anexo 9, elaborado por el Sr. director administrativo de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento con fecha 17 de diciembre de 2020, así como en el resumen del anexo 1.

Para calcular dichos resultados, se ha utilizado el Manual del cálculo del déficit de contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales publicado por la IGAE.

En relación al vigente plan de ajuste para el año 2021, mencionar únicamente que se estimaba una cifra de capacidad de financiación de 3.457.950,00 €.

Con respecto a la sociedad MODUS ROTA, presenta su Cuenta de Pérdidas y Ganancias en situación de equilibrio, según resulta del anexo 10 firmado por el Sr. director de administración de esta empresa municipal y el Sr. alcalde-presidente con fechas 18 y 19 de diciembre de 2020.

2.5. Deuda pública.

El artículo 13.1 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado inicialmente por el artículo 13.1 de la LOEPSF en el 3% del PIB para el conjunto de las corporaciones locales, sin perjuicio de que pueda verse modificado. Por el mencionado acuerdo del Consejo de Ministros, aprobado posteriormente por el Congreso de los Diputados y por el Senado en las fechas indicadas, se aprobó para el subsector de las entidades locales un objetivo de deuda pública según el protocolo sobre procedimiento de déficit excesivo (PDE) para el ejercicio 2021 del 2,0% en porcentaje del Producto Interior Bruto. Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingreso no





financiero el objetivo, resulta de aplicación, según la nota explicativa de la reforma local emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas actualizada a fecha 27 de octubre de 2016 con motivo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, los límites que establece el TRLRHL en sus artículos 51, por lo que se refiere a las operaciones de endeudamiento a corto plazo, en el 30% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, y 53 en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, en el 110% de los ingresos corrientes considerando lo dispuesto en la disposición final trigésima primera de la LPGE 2013.

Las operaciones a corto plazo no presentan saldo a final del año.

Según consta en el anexo 11 de este informe, elaborado por la Tesorería Municipal con fecha 21 de diciembre de 2020, el nivel de deuda pública viva consolidada para 2021, constituida por el volumen total del capital vivo PDE de las operaciones de crédito a corto y largo plazo previstas al final de dicho ejercicio, ascendería a la cantidad de 18.083.470,61 €, lo que representa el 42,79% que reflejan los anexos 1 y 8 sobre los ingresos ordinarios consolidados en los términos fijados por el artículo 53.1 del TRLRHL y la disposición final trigésima primera de la LPGE 2013, que da nueva redacción y vigencia indefinida a la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, aunque el artículo 53.2 del TRLRHL y la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre efectúan el cálculo sobre la última liquidación practicada, en cuyo supuesto se sitúa en el 49,95% de la liquidación de 2018.

El nivel de deuda pública se encuentra, por tanto, dentro del límite del 110% establecido por el artículo 53.2 del TRLRHL, y además del 75% fijado por la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, en la redacción dada por la citada disposición final trigésima primera de la LPGE 2013.

En virtud del acuerdo citado del Congreso de los Diputados, ha quedado suspendida también la regla fiscal relativa a la deuda pública, es decir, que no se exige su cumplimiento ni se derivan efectos en el supuesto de su incumplimiento.

Como referencia, se indica que la previsión del plan de ajuste establecía un saldo de deuda viva para 2021 por 22.144.340,00 € (56,17%).



3.CONCLUSIONES.

Primera: El presupuesto prorrogado consolidado para el ejercicio 2021 de las entidades clasificadas dentro del sector de Administraciones Públicas, que comprende el propio Ayuntamiento y la sociedad municipal Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., presenta capacidad de financiación por 4.932.813,84 €.

Segunda: La empresa municipal MODUS ROTA, que no se incluye en la consolidación del sector Administraciones Públicas, presenta una situación de equilibrio.

Tercera: El nivel de deuda pública PDE previsto para 31 de diciembre de 2021 será de 18.083.470,61 €, que supone un 42,79% sobre los ingresos ordinarios del presupuesto prorrogado para 2021 y un 49,95% sobre los mismos ingresos liquidados en 2018, dentro de los límites del 110% y 75%.

En los términos que antecede queda redactado el preceptivo informe de esta Intervención.

En Rota, en la fecha que figura en la firma electrónica.

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Documento firmado electrónicamente al margen

